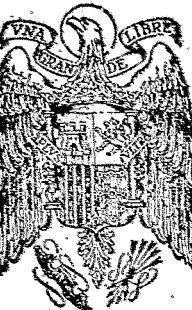


DIARIO OFICIAL

DEL
MINISTERIO DEL EJÉRCITO



DECRETOS

Disponiendo que el General de Brigada de Infantería D. Joaquín Gual Villalonga, cese en el mando, en comisión, de la Infantería Divisionaria de la División número 42 de Montaña.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infantería D. Joaquín Gual Villalonga cese en la comisión de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cuarenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Promoviendo al empleo de General de Brigada de Infantería al coronel de dicha Arma don José Pujales Carrasco, nombrándole jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 42 de Montaña.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Infantería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería D. José Pujales Carrasco, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo

de General de Brigada de Infantería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número cuarenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

Promoviendo al empleo de General de Brigada de Artillería al coronel de dicha Arma don Francisco Bandin Delgado, nombrándole jefe de Artillería del II Cuerpo de Ejército.

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería D. Francisco Bandin Delgado, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del II Cuerpo de Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo, a diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

ORDENES

Subsecretaría

CABALLERIA

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo último (D. O. número 102), se anuncia una vacante de comandante de Caballería, existente en esta Subsecretaría, que ha de ser cubierta en turno de libre elección.

Los solicitantes deberán remitir sus peticiones a este Ministerio (Subsecretaría), en el plazo de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta orden, concediéndose cinco días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias, los cuales deberán anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Oposiciones

Se autoriza el Excmo. Sr. Vicario General Castrense para convocar oposiciones en Madrid, a los fines de proveer treinta plazas de tenientes capellanes en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército, publicándose a continuación de esta orden el edicto de convocatoria.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ASENSIO

EDICTO**DE CONVOCATORIA DE OPOSICIONES
PARA TENIENTES CAPELLANES DEL CUERPO ECLESIÁSTICO DEL EJÉRCITO**

Nos, Doctor D. Gregorio Modrego Casaus, por la gracia de Dios y de la Santa Sede, Obispo de Barcelona y Vicario General Castrense,

Hacemos saber: Que debiendo proverse en su día, por el turno correspondiente, treinta plazas de teniente capellán del Ejército, con el haber anual que a dicho empleo corresponde, hemos tenido a bien llamar, previa aprobación del Excelentísimo Sr. Ministro del Ejército, a oposiciones a los aspirantes con arreglo a las siguientes claúsulas:

Primera. Los opositores habrán de ser sacerdotes españoles con cuatro años por lo menos de servicios diocesanos, no tendrán cumplidos, el día de la publicación de este edicto, los cuarenta y cinco años de edad, si fueran ex combatientes de la Cruzada de Liberación, y cuarenta si no lo fueren, los cuales deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia acompañada de la autorización sin scriptio de sus respectivos Prelados para tomar parte en la oposición y aceptar plaza, caso de que fueren nombrados.

b) Letras testimoniales de fecha posterior a la publicación de este edicto.

c) Partida de bautismo debidamente legalizada.

d) Certificado de estudios eclesiásticos, cursados en algún Seminario o Universidad Pontificia, con expresión de las calificaciones obtenidas en toda su carrera y en todas las asignaturas.

e) Título de ordenación de Fribtero o certificado supletorio.

f) Título de grados académicos o certificado supletorio, si bien por esta vez no son indispensables para la oposición habida cuenta de las actuales circunstancias y para hacer extensivo el derecho a los que, reuniendo las demás condiciones, hubieran servido como capellanes en la pasada Cruzada. La documentación será remitida al Provicariato General Castrense (Ministerio del Ejército), antes del día 15 de enero del año 1945.

Segunda. Los opositores sufrirán antes de la oposición reconocimiento médico por el tribunal que designe la Superioridad.

Tercera. Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

a) Examen escrito en latín sobre un tema de Teología dogmática y solución de un caso de Teología moral, propuesto por el Tribunal en el acto de la oposición. El tiempo máximo para este doble examen es-

críto, que se hará sin libros ni apuntes, será de cinco horas.

b) Desarrollar verbalmente tres tesis de todo el programa publicado por el Vicariato General Castrense y aprobado por el Exmo. señor Ministro del Ejército, invirtiendo en cada una de ellas un mínimo de diez minutos y un máximo de veinte, siendo potestativo del opositor excluir de este ejercicio la Sagrada Escritura o el Derecho Canónico. Los temas de Teología dogmática, moral, Sagrada Escritura y Derecho Canónico podrán desarrollarse en castellano, pero se considerará como mérito especial hacerlo en latín correcto.

c) Disertación oral en latín, por espacio de treinta minutos, sobre el tema de Sagrada Teología o Derecho Canónico que le hubiera tocado en suerte veinticuatro horas antes, resolviendo durante quince minutos las objeciones que opondrá uno de los opositores.

d) Escribir y predicar en castellano una homilia de media hora de duración, con veinticuatro de preparación, sobre un capítulo sacado en suerte de los cuatro Evangelios.

e) Lección práctica del Catecismo a soldados sobre un tema señalado por el Tribunal, con dos horas de preparación y treinta minutos de duración.

Cuarta. El Tribunal, que estará constituido por cuatro vocales oficialmente nombrados a propuesta nuestra y bajo nuestra presidencia, o la del capellán del Cuerpo Eclesiástico del Ejército a quien delegaremos, conceptualizará los ejercicios con arreglo a las normas establecidas.

Quinta. A la puntuación obtenida por los opositores en cada ejercicio literario que haya merecido la aprobación se añadirá, para quienes hubiesen prestado servicios como capellanes en la pasada campaña, un punto por cada semestre completo de frente, dos por la Cruz del Mérito Militar, cinco por la Cruz de Guerra y diez por la Cruz Laureada o Medalla Militar individual. Dichos servicios habrán de acreditarse documentalmente.

Sexta. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 1 del próximo mes de febrero, en Madrid, a la hora y en el lugar que oportunamente se anunciará.

Séptima. Los admitidos a oposición satisfarán, antes del primer ejercicio, la cantidad de 75 pesetas para gastos y derechos de exámenes.

Octava. El opositor que no compareciere a la hora y día señalados para el respectivo ejercicio o se retirase de él sin causa debidamente justificada se considerará eliminado de la oposición.

Novena. Los 30 opositores aprobados con las mejores puntuaciones

y considerados más aptos ingresarán en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la categoría de tenientes capellanes y con los derechos y obligaciones actuales o los que en el futuro hubieren de resultar de la organización que definitivamente se diera a la asistencia religiosa en el Ejército.

Dado en Barcelona, a 12 de noviembre de 1944, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas episcopales y refrendado por el infrascrito Secretario del Vicariato Castrense.

Gregorio, Obispo de Barcelona, Vicario General Castrense.—Por mandato de S. E. Rvdma., Joaquín Muñoz Callao.

Estado Mayor Central del Ejército

VARIAS ARMAS

Vacantes de destino

En armonía con lo dispuesto en la orden de 5 de mayo del corriente año (D. O. núm. 102), se anuncia una vacante de comandante, existente en el Estado Mayor Central del Ejército, para ser cubierta por elección entre los de dicho empleo de cualquier Arma, de la escala activa.

Los solicitantes remitirán sus instancias, por conducto reglamentario, a este Ministerio (Estado Mayor Central), en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, anticipándose por telégrafo las peticiones del personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Concursos

En armonía con lo dispuesto en la orden de 5 de mayo del corriente año (D. O. núm. 102), se anuncia concurso para cubrir, en la Secretaría técnica del Consejo Superior Geográfico, dos vacantes de oficial topógrafo del cualquier Arma o Cuerpo, con título de aptitud de la Escuela de Geodesia y Topografía del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario y acompañadas de la documentación que expresa el artículo sexto de la citada orden, se dirigirán a este Ministerio (Estado Mayor Central), en un plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta orden, anticipándose por telégrafo las peticiones del personal

residente en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el 18 de diciembre de 1940, el coronel de Infantería D. Adolfo Velázquez Valenzuela, en situación de reserva, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria que remitirá la Capitanía General de la octava Región Militar.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 10 de noviembre de 1944, el coronel de Infantería de la escala complementaria D. Adolfo López de Soria Gutiérrez, disponiéndose forzoso en Baleares, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Escala de complemento

Por haber causado baja definitiva en las listas de admitidos a la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, a petición propia, según orden de 27 de octubre de 1944 (D. O. núm. 246), el teniente provisional de Infantería D. José Navascués Amallovieta, perteneciente a 1 reemplazo de 1941, ingresa en la escala de complemento con el mismo empleo y antigüedad que disfruta, continuando en su actual destino, siendo desmovilizado cuando lo sea su reemplazo.

Madrid, 17 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Disponibles

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 25 de

febrero de 1944 (D. O. núm. 50), queda sin efecto el destino al batallón Cazadores de Montaña Navarra número 1, asignado por orden de 28 de octubre de 1944 (D. O. número 248), al brigada de Infantería don Manuel Álvarez Bautista, el cual continuará en la anterior situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo tercero de la orden de 25 de febrero de 1944 (D. O. núm. 50), se anula el destino al batallón Cazadores de Montaña Valladolid número 7, asignado por orden de 26 de agosto de 1944 (D. O. núm. 193), al sargento de Infantería D. José Burillo Meseguer, el cual queda en la situación de disponible forzoso en la quinta Región Militar.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de disponible forzoso en la octava Región Militar el sargento de Infantería don Luciano García Barros, por cesar en la de reemplazo por enfermo en que se encontraba, con residencia en Laracha (La Coruña), según orden de 27 de enero de 1943 (DIARIO OFICIAL núm. 22).

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Pasa a la situación de disponible forzoso en la séptima Región Militar el sargento provisional de Infantería D. Jesús Fernández Núñez, por cesar en la de reemplazo por herido en que se encontraba, con residencia en León, según orden de 1 de mayo de 1942 (D. O. número 101).

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Reemplazo

Pasa a la situación de reemplazo por enfermo en la octava Región Militar, con residencia en Abavides (Orense), a partir del día 31 de octubre último, en las condiciones que determina el decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), el brigada de Infantería D. Miguel Carballas Rivero, destinado en la Zona de Reclutamiento y Moviliza-

ción núm. 30, por hallarse comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102), se anuncian a continuación las vacantes de maestros y cabos de banda del Arma de Infantería, existentes en las Unidades que se indican, para ser cubiertas en turno de provisión normal:

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la publicación de la presente orden, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y África:

Rigimientos

Jumetral núm. 1.—Una de cabo de tambores.

Milán núm. 3.—Una de cabo de cornetas.

Zemora núm. 8.—Una de maestro de banda.

Soria núm. 9.—Una de maestro de banda.

Córdoba núm. 10.—Una de cabo de cornetas.

Guadalajara núm. 20.—Una de cabo de cornetas.

Alava núm. 22.—Una de cabo de tambores.

Nápoles núm. 24.—Una de cabo de cornetas.

Badajoz núm. 26.—Una de cabo de cornetas.

Asturias núm. 31.—Una de cabo de cornetas.

Sevilla núm. 40.—Una de cabo de cornetas y una de cabo de tambores.

Mahón núm. 41.—Una de cabo de cornetas.

Africa núm. 53.—Una de cabo de tambores.

Belchite núm. 57.—Una de cabo de cornetas.

Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.—Una de cabo de cornetas.

Ultonia núm. 59.—Dos de cabo de cornetas.

Número 20 (provisional).—Una de cabo de cornetas.

Número 58 (provisional).—Una de maestro de banda.

Centros de Enseñanza

Academia Militar de Suboficiales.— Dos de cabo de cornetas y una de cabo de tambores.

Por haber sido condenado a pena de llevar consigo la accesoria de separación del servicio, causa baja en el Ejército, por fin de septiembre de 1944, el sargento provisional de Ingenieros D. Manuel Márquez González, del Regimiento de Fortificación núm. 1, el cual pasará a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Licenciamientos

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al brigada del Arma de Ingenieros D. Faustino Díaz Freán, con destino en el Regimiento de Zapadores del VI Cuerpo de Ejército, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1944

ASENSIO

Se concede el licenciamiento, a petición propia, al sargento del Arma de Ingenieros D. Emilio González Castrillo, con destino en el Regimiento de Zapadores del I Cuerpo de Ejército, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la vigente Ley de Reclutamiento.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

MUTILADOS DE GUERRA POR LA PATRIA

Ascensos

Por reunir las condiciones que determina el artículo tercero del vigente reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo inmediato al jefe y oficiales relacionados a continuación con la antigüedad que a cada uno se le señala:

Comandante D. Francisco Salón Codina, a teniente coronel, con la de 13 de noviembre de 1944.

Capitán D. José Vallejo Jiménez, a comandante, con la de 1 de noviembre de 1944.

Otro, D. Fulgencio Sánchez Martínez a comandante, con la de 1 de noviembre de 1944.

Otro, D. Francisco Marín Martínez, a comandante, con la de 1 de noviembre de 1944.

Otro, D. Miguel Alonso Mata, a comandante, con la de 16 de noviembre de 1944.

Alférez D. Esteban Izura Urdáñiz, a teniente, con la de 23 de noviembre de 1944.

Otro, D. Valeriano Santiago Rodríguez, a teniente, con la de 22 de noviembre de 1944.

Otro, D. Francisco Molina García, a teniente, con la de 22 de noviembre de 1944.

Otro, D. Gumersindo Martínez Bernal, a teniente, con la de 22 de noviembre de 1944.

Otro, D. Gumersindo Paz Freire, a teniente, con la de 21 de noviembre de 1944.

Otro, D. José Vilanova García, a teniente, con la de 21 de noviembre de 1944.

Otro, D. Antonio García Suárez, a teniente, con la de 21 de noviembre de 1944.

Otro, Hamed Ben Al-Lal Belani, número 103, a teniente, con la de 13 de noviembre de 1944.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo 12 del reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos militares, de 5 de abril de 1933 (C. L. número 159), se concede el ascenso al empleo inmediato al personal relacionado a continuación, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944:

Subayudante D. Eleuterio García de Soto, a subteniente.

Otro, D. Ángel García Zapico, a subteniente.

Brigada D. Jesús de la Osa Ledesma, a subayudante.

Otro, D. Antonio Márquez Esteban, a subayudante.

Sargento primero D. Juan González Carrasco, a brigada.

Otro, D. Francisco Paredes Alcacer, a brigada.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

ASENSIO

Por reunir las condiciones que determina el artículo séptimo del vigente reglamento del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de abril de 1933 (C. L. núm. 159), se concede el ascenso al empleo de alférez a los sargentos del expresado Cuerpo, relacionados a continuación, con la antigüedad que a cada uno se les señala:

Ali B. Mohamed Larache, núm. 67, con la de 7 de noviembre de 1944.

Abselam B. Haddu Ben Araab, número 139, con la de 3 de noviembre de 1944.

Kadur B. Mohau Stuti, núm. 142, con la de 11 de noviembre de 1944.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

ASENSIO

CUERPO JURÍDICO MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María Luisa Roch Artes al teniente auditor, de la escala activa del Cuerpo Jurídico Militar, D. Manuel Garrido Alfonso, destinado en la Fiscalía Jurídica Militar de la tercera Región, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre de mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

INTENDENCIA

Concursos

Declarados desiertos parcialmente los concursos anunciados por orden de 27 de septiembre de 1944 (D. O. núm. 223), para cubrir vacantes de destino de subalternos de Intendencia, nuevamente se anuncian para ser cubiertas por el referido personal.

Las instancias, acompañadas de la documentación prevenida en el artículo sexto de la orden de 5 de mayo último (D. O. núm. 102), cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo antes de los diez días, contados a partir de la fecha de publicación de esta orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar sus peticiones por telégrafo los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos:

Jefatura de Defensa Química.—Una de subalterno.

Consejo Supremo de Justicia Militar.—Una de subalterno.

Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército.—Tres de subalterno.

Dirección General de Industria y Materiales.—Una de subalterno.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Carmen Matías Díez al teniente médico del Cuerpo de Sanidad Militar D. Oscar Fernández Hernández, destinado en el Grupo de Regulares de Caballería de Te-

tuán núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (Colección Legislativa núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

VETERINARIA MILITAR

Escala de complemento

Como continuación a las órdenes de fechas 12 y 15 de julio de 1944 (DIARIO OFICIAL núms. 158 y 160), pasan a formar parte de la escala de complemento del Cuerpo de Veterinaria Militar, los oficiales que a continuación se relacionan:

Oficiales que pertenecían a la escala de complemento

Teniente veterinario D. Angel Fernández Fernández.

Oficiales asimilados licenciados voluntariamente y no movilizados

Segunda Región Militar:

Teniente veterinario D. Carlos Barreiro Roldán.

Otro, D. Julián Gutiérrez García.

Otro, D. Blas López Gómez.

Tercera Región Militar:

Teniente veterinario D. Indalecio Alonso Valverde.

Cuarta Región Militar:

Teniente veterinario D. Domingo Carbonero Bravo.

Sexta Región Militar:

Teniente veterinario D. Cesáreo Sainz Nieva.

Séptima Región Militar:

Teniente veterinario D. Juan Hernández Encinar.

Otro, D. José Jiménez Jandúa.

Otro, D. Francisco Martín Robledo.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Nombramientos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Provisional del Cuerpo Eclesiástico del Ejército, y a propuesta del Vicario General Castrense, se nombra capellán, con consideración y emolumentos de alférez, al sacerdote voluntario D. Nicolás Domenech España, quedando a las órdenes de teniente vicario castrense de la cuarta Región Militar.

Madrid, 18 de noviembre de 1944.

ASENSIO

MUSICAS MILITARES

Oposiciones

Se convocan oposiciones para proveer las vacantes de brigadas y sargentos musicales, correspondientes a los instrumentos que se relacionan, pudiendo tomar parte en ellas los músicos militares de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, militares y personal procedente de la clase de paisano, con arreglo a los programas determinados en la orden de 18 de enero de 1933 (C. L. núm. 32), siempre que refunten las condiciones indicadas en la norma tercera de la misma.

Las instancias, acompañadas de los certificados que se indican, serán remitidas en el plazo de veinte días a partir de la publicación de esta orden a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dando principio los ejercicios el día 1 de febrero de 1945.

El tribunal será nombrado oportunamente y estará formado por un director de música de primera clase, presidente; tres directores de música de segunda clase, vocales, y un director de música de tercera clase, secretario. Las actas, con la relación de aprobados, serán propuestas para su aprobación al Director General de Reclutamiento y Personal.

Los directores de música que formen el tribunal serán pasaportados con derecho a dietas reglamentarias; igualmente se erán pasaportados por cuenta del Estado el personal militar que concurre a las oposiciones.

Será causa de exclusión la falta de presentación de alguno de los documentos siguientes:

Militares en activo: Copias de fijación y hoja de castigos.

Paisanos: Certificado de la Alcaldía; de F. E. T. y de las J. O. N. S.; de la Guardia Civil; del Registro Central de Penados y partida legalizada de nacimiento.

VACANTES

De brigada músico

Una de requinto en mi bemol.
Nueve de clarinete en si bemol.
Cuatro de saxofón contralto en mi bemol.

Dieciocho de trompeta.
Siete de fliscorno en si bemol.
Seis de bombardino.
Tres de bajo.

De sargento músico

Doce de flauta.
Ocho de oboe.
Catorce de requinto en mi bemol.
Veintitrés de clarinete en si bemol.
Seis de saxofón contralto en mi bemol.

Catorce de saxofón tenor en si bemol.

Cuatro de trompeta.

Ocho de fliscorno en si bemol.

Una de fliscorno en mi bemol.

Seis de trompa en mi bemol.

Doce de trombón.

Tres de bombardino.

Doce de bajo.

Dos de bombo.

Los opositores se presentarán en el local que oportunamente se designe, por el orden siguiente:

Días 1 y 2 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de flauta y oboe.

Días 3, 5, 6 y 7 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de requinto en mi bemol y de clarinete en si bemol.

Días 8, 9 y 10 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de saxofón contralto en mi bemol y saxofón tenor en si bemol.

Días 12 y 13 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de fliscorno en mi bemol y en si bemol.

Días 14 y 15 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de trompeta.

Día 16 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de trompa en mi bemol y de trombón.

Día 17 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de bombardino.

Días 19 y 20 de febrero de 1945.—Opositores para las plazas de bajo y de bombo.

Madrid, 21 de noviembre de 1944.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Medalla de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el reglamento aprobado por orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 59), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, al personal del Ejército, Cuerpos Armados y Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona, herido por el enemigo en acción de guerra:

Brigada de Infantería, con destino en la Caja de Recluta núm. 58 (Zamora), D. Fernando Carballo Serrano, herido el día 13 de noviembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 73 D. Enrique Argüello Aparicio, herido el día 21 de mayo de 1938. Debe percibir la pen-

ión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Rafael Arjona González, herido el día 9 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Rafael Arjona González, herido el día 15 de diciembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937.

Sargento habilitado de la División Legionaria Flechas Negras D. Angel Bueno García, herido el día 8 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Sargento provisional de Ingenieros, con destino en el Grupo de Automovilismo del Cuerpo de Ejército Marroquí (IX del Ejército), D. Felipe Estévez Diéguez, herido el día 17 de marzo de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Sargento provisional de Infantería, con destino en el Grupo de Regulares de Infantería núm. 10, don José Manuel Fernández García, herido el día 25 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Iluminado Fumáñal Tayo, herido el día 9 de noviembre de 1938, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Andrés Fucinos Varela, herido el día 24 de octubre de 1936, siendo legionario. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Flandes núm. 30, D. Samuel García Fernández, herido el día 4 de octubre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Sargento provisional de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería núm. 2, D. Manuel Gómez Simón, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de

marzo de 1937, por ser herido cuando era soldado.

Sargento provisional de Artillería, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 30, D. Eusebio Láinez Miguel, herido el día 22 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 330 pesetas y la indemnización de 450 pesetas.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23 don Enrique Osuna López, herido el día 3 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 450 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. José Antonio Rodríguez Fernández, herido el día 3 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería núm. 38, D. Julián Ramírez Sauces, herido el día 23 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 1.027,50 pesetas y la indemnización de 675 pesetas.

Sargento del Regimiento de Infantería núm. 71, D. Antonio Rego Amieiro, herido el día 24 de diciembre de 1942. Debe percibir la pensión de 480 pesetas y la indemnización de 225 pesetas.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Melilla núm. 52 don José Sánchez Reina, herido el día 24 de julio de 1937, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de agosto de 1937.

Sargento del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, D. Tiburcio Varas Martín, herido el día 18 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937, por ser herido siendo cabo.

Sargento de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., con destino en la Jefatura Provincial de Cáceres, D. Francisco Jiménez Muñoz, herido el día 21 de noviembre de 1936, siendo soldado. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Sargento de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S., con destino en la Jefatura Provincial de Zamora, don Manuel Rodríguez García, herido el día 13 de marzo de 1942. Debe percibir la pensión de 240 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Sargento de Milicias, Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Provincial de Bilbao, D. Claudio Salinas Perea, herido el día 21 de julio de 1936, siendo falangista. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1936.

Cabo del Grupo de Regulares de

Alhucemas José Bonilla Cano, herido el día 9 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Mérida núm. 35 Placer Colmenero Colmenero, herido el día 28 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Francisco Colmenero Salgado, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, José María Crespo Lamela, herido el día 1 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Antonio Díaz Moreno, herido el día 27 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Antonio Díaz Moreno, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Provincial de Madrid, D. Antonio Gómez España, herido el día 19 de marzo de 1943. Debe percibir la pensión de 672 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión Armando González Abréu, herido el día 17 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares de Tetuán núm. 1, Aquilino González Roces, herido el día 8 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas número 5, Victorino Marinas Domínguez, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1938.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Manuel Otero Agüis, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Juan Antonio Pérez García, herido el día 28 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Cabo del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Andrés Rejas García, herido el día 5 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936.

Cabo del batallón de Montaña Arlanza núm. 7 Raimundo Robredo Almarra, herido el día 13 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Cabo del Grupo de Regulares de Infantería Melilla núm. 2 Vicente Royano Guerrero, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Cabo, Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Mutilados de Guerra de Laín, D. José Suengas García, herido el día 30 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Antonio Álvarez Fernández, herido el día 7 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería licenciado Daniel Arias Carabantes, herido el día 18 de diciembre de 1942. Debe percibir la pensión de 210 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría de Vizcaya, don Avelino Asensio Padura, herido el día 16 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 35 José Becerra Padín, herido el día 22 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1936.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Vigo, D. Eladio Caldas Rodríguez, herido el día 2 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Tuy, D. Angel Carrera Giráldez, herido el día 12 de febrero de 1937. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Allariz (Orense), D. José Cid Cid, herido el día 1 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Valverde del Camino, D. José Concejo Lerca, herido el día 21 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Cáceres, D. Celestino Franco Tena, herido el día 24 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Antonio Da Costa Pinto, herido el día 29 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Ricardo Fuster Hardy, herido el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Manuel Díaz Díaz, herido el día 27 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Manuel de Dios Regueiro, herido el día 24 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Cazadores de Ceuta núm. 5 Dositéo Estráviz Pérez, herido el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Nicasio Fernández Alvarez, herido el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Antonio Fernández Pérez, herido el día 10 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Milán núm. 32 Cesáreo Figueredo Cid, herido el día 9 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales,

durante cinco años, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado de la División Legionaria Flechas Azules Manuel Flores Modia, herido el día 13 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Ernesto Fraga Martínez, herido el día 17 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Cáceres, D. Celestino Franco Tena, herido el día 24 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Ricardo Fuster Hardy, herido el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de abril de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Salamanca, D. Aníbal Gallego Frieito, herido el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria núm. 28 José Ramón García Marra, herido el día 26 de marzo de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1939.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Orense, D. Manuel García Santiago, herido el día 19 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Mutilados de Guerra por la Patria de Lalín, D. Antonio Gil Valladares, herido el día 16 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Joaquín Gil Bledas, herido el día 10 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión mensual de 12,50 pesetas, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión Clemente González Bernal, herido el día 24

de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Béjar, D. Juan Hernández Arrabal, herido el día 22 de enero de 1943. Debe percibir la pensión de 396 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Santa Cruz de Tenerife, D. Mauro Hernández Mesa, herido el día 31 de julio de 1942. Debe percibir la pensión de 669 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Tetuán número 1 José Manuel Herrera Rivera, herido el día 16 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 180 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Joaquín Juan Solsona, herido el día 19 de marzo de 1943. Debe percibir la pensión de 213 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Orense, D. Domingo Justo González, herido el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Caballero mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Lugo, César Leivas Rancano, herido el día 3 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1937.

Soldado del batallón de Cazadores Cerinola núm. 6 Salvador León Brocos, herido el día 9 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Lugo, D. Severino López Alvarez, herido el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado de Infantería, licenciado, Eduardo López Calle, herido el día 16 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 312 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Lugo, D. Jesús López Gómez, herido el día 14 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Navalcarnero de la Mata, D. Martín López González, herido el día 17 de

enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Tercio Gran Capitán, primero de La Legión, Tomás López Martínez, herido el día 4 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 31 Benjamín López Roda, herido el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de junio de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Lugo, D. Sabino López Vila, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Aragón núm. 17 Rafael Lorenzo Rebojos, herido el día 19 de enero de 1930. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Pozoblanco (Córdoba), D. Nemesio Luque Fernández, herido el día 27 de mayo de 1943. Debe percibir la pensión de 504 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Servicio Geográfico del Ejército Jesús Martín Pablo, herido el día 30 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado de Infantería, licenciado, Francisco Martínez Vaquero, herido el día 4 de mayo de 1943. Debe percibir la pensión de 768 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento Flechas Azules núm. 14 Alfredo Méndez Díaz, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado de Infantería, licenciado, José María Mendiñe Armendáriz, herido el día 10 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 210 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Cáceres don Cándido Mendo Iglesias, herido el día 12 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado de Infantería, licenciado, Valentín Mera Valverde herido el día 10 de enero de 1942. Debe percibir la pensión de 972 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Tercio Lácar de la primera División Navarra David Mi-

quel Cros, herido el día 18 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Teruel, D. Mariano Mir Prades, herido el día 2 de noviembre de 1941. Debe percibir la pensión de 231 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado de Infantería, licenciado, Antonio Morote Vidal, herido el día 22 de febrero de 1943. Debe percibir la pensión de 114 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida núm. 44 José Moreto Castro, herido el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores San Fernando núm. 1 Carlos Montrone Fernández, herido el día 25 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Cáceres, D. Martín Oliva Jiménez, herido el día 16 de agosto de 1942. Debe percibir la pensión de 1.362 pesetas y la indemnización de 300 pesetas.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Manuel Ouro Ouro, herido el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Provincial de Lugo, D. Samuel Ramos Lago, herido el día 24 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Cáceres, D. Marciano Rentero Delgado, herido el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de julio de 1937.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Castellón, D. Francisco Riba Simó, herido el día 9 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de La Rioja, D. Modesto Rodríguez González, herido el día 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Provincial de Santa Cruz de Tenerife, D. José Rodríguez Ramos, herido el día 7 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Provincial de Santander, D. Aureliano Rozas San Emeterio, herido el día 17 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Comarcal de Mota del Marqués (Valladolid), don León Santiago Ordax, herido el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 9 Perfecto Sánchez García, herido el día 30 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 Bautista Santomé Fernández, herido el día 19 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 17 Manuel Seijo Díaz, herido el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Comarcal de Valencia de Alcántara, D. Martín Sevillano Bonifacio, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Zapadores núm. 6 Restituto Sinde Gutiérrez, herido el día 2 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Provincial de Madrid, D. Modesto Sala Mogino, herido el día 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspector Provincial de Orense, D. Francisco Souto Ramos, herido el día 21 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 30 José Téllez Frías, herido el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1938.

Guardia segundo, con destino en la 214 Comandancia de la Guardia Civil, Avelino Vizcaíno García, herido el día 20 de septiembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1936.

Guardia segundo, con destino en la 136 Comandancia del 36 Tercio de la Guardia Civil de Fronteras, José Rodríguez Rodríguez, herido el día 10 de julio de 1938, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Guipúzcoa Eduardo Aguirre Larrañaga, herido el día 28 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937.

Soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Oviedo Basilio López Montoto, herido el día 17 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1937.

Soldado de Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Burgos Pedro Gil de la Fuente, herido el día 16 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado moro de la Mehal-la Jaliiana de Gomara núm. 4 Fed-dal Ben Mohamed, núm. 2.604, herido el día 21 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de marzo de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 14 de enero de 1943 (D. O. núm. 47).

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5 Hasand Ben Hammou Mohatar, núm. 3.603, herido el día 23 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 18 de marzo de 1943 (D. O. número 84).

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5 Al-Lal Ben Seguer, número 3.501, herido el día 17 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 10

de diciembre de 1942 (D. O. número 11 de 1943).

Soldado moro de la Mehal-la Jaliiana de Gomara núm. 4 Taieb Ben Taieb Ersini, núm. 3.709, herido el día 10 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 26 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 284).

Soldado moro de la Mehal-la Jaliiana de Gomara núm. 4 Laakel Ben Mohamed, núm. 4.368, herido el día 5 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1 de enero de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 29 de diciembre de 1942 (D. O. número 284).

Soldado moro del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5 Mohamed Ben Moh, número 4.613, herido el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de noviembre de 1936, quedando modificada en este sentido la orden de 18 de marzo de 1943 (D. O. núm. 4).

Madrid, 28 de octubre de 1944.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha, se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unidad relación, que empleza con D. Francisco Escobar Soles y termina con D. Juan Raga Reyes, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el servicio. Lo que de orden del Excmo. señor General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de noviembre de 1944. El General Secretario, Nemesio Barrueco.

Excmo. Sr. ...

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenezcan los fallecidos	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSAS
D. Francisco Escobar Soles Doña Plácida Romero Ponce	Padres	F. E. T. Sevilla	Subjefe D. Antonio Escobar Romero
D. Francisco Cordero Bermejo Doña Teresa Domínguez González	Idem	Infantería 35	Sargento D. Francisco Cordero Domínguez
D. Diego Sánchez Molinero Doña María Antonia Medina Arcos	Idem	F. B. T. Soria	Sargento D. Manuel Sánchez Medina
D. Constantino Gonzalvo Figueras Doña Clara González Zerpa	Idem	F. E. T. Zaragoza	Armero D. Constantino Gonzalvo González
D. António Anguita Claro Doña Vicenta Corchado Moreno	Idem	Infantería 3	Cabo Pedro Anguita Corchado
D. Vicente Martín Prieto Doña María Manzanares Durán	Idem	Infantería 28	Cabo Manuel Martín Manzanares
D. Ramón Hernández Rodríguez Doña Adela Fernández Hernández	Idem	Idem	Cabo José Hernández Fernández
D. Francisco Dorta y Jacinto del Castillo Doña Juana Hernández Guillén	Idem	Infantería 38	Cabo Juan Doria Hernández
D. Miguel Ordás Sevilla Doña Bárbara González Alfayate	Idem	F. E. T. León	Cabo José Ordás González
D. Pablo Montes Azeona Doña Felipa Atienza Macua	Idem	F. B. T. Montejurra	Cabo Antonio Montes Atienza
D. Manuel Guerrero Blanco Doña Remedios Medina Cabrera	Idem	Legión	Cabo Manuel Guerrero Medina
D. Toribio López Rodríguez Doña Catalina Marín Falcato	Idem	Idem	Cabo José López Marín
D. Bartolomé Pedrero Vázquez Doña Teodosia Vázquez Castilla	Idem	Artillería 75	Cabo Bartolomé Pedrero Vázquez
D. Joaquín Gutiérrez García Doña Concepción Ullnes Villalba	Idem	Guardia Civil	Cabo Francisco Gutiérrez Ullnes
D. Manuel Beltrán Castro Doña Manuela López Ayán Cedrón	Idem	Infantería 2	Soldado Antonio Beltrán López
D. José Barrera Collantes Doña Rafaela Pérez Alfaro	Idem	Infantería 3	Soldado Antonio Barrera Pérez
D. Juan Marrero Marrero Doña Celestina Granados Marrero	Idem	Idem	Soldado Luis Marrero Granados
D. Pío Ruiz de Azúa Martínez de Alfonzín Doña Carlota Fernández de Landa y Cuesta	Idem	Infantería 5	Soldado Valentín Ruiz de Azúa Fernández de Alfonzín
D. Juan Asero Rodríguez Doña Josefina Morales Carrión	Idem	Idem	Soldado Juan Asero Morales
D. Miguel Barranco Acedo Doña Cándida Ruiz Freiría	Idem	Infantería 7	Soldado Miguel Barranco Ruiz

CITA

a annual se les cede - series	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
4.000,00	5.000,00		22	diciembre	1936	Sevilla	Puebla del Río	Sevilla	
2.160,00	4.500,00		24	octubre	1938	Idem	Castiblanco de los Arroyos	Idem	6
2.160,00	4.500,00		9	febrero	1939	Ciudad Real	Infantes	Ciudad Real	
3.500,00	4.000,00		1	enero	1942	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	5
795,50	2.160,00		23	octubre	1938	Badajoz	Badajoz	Badajoz	
795,50	2.160,00		15	diciembre	1937	Salamanca	Fregenalada	Salamanca	
795,50	2.160,00		16	marzo	1938	Idem	Nájera de Francia	Idem	6
795,50	2.160,00		1	enero	1943	S.C. Tenerife	Villa de la Orotava	Tenerife	
795,50	2.160,00		2	octubre	1938	León	Huerga de Garaballes	León	5
795,50	2.160,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	19	julio	1938	Navarra	Dicastillo	Navarra	
2.178,00	3.500,00		10	septiembre	1938	Cádiz	Olvera	Cádiz	6
2.322,00	3.500,00		10	enero	1938	Badajoz	Gáeles	Badajoz	6
795,50	—		5	agosto	1938	Huelva	Mesva	Huelva	7
3.465,00	3.830,00		2	mayo	1937	Córdoba	Córdoba	Córdoba	8
693,50	795,50		26	junio	1938	Lugo	Samos	Lugo	9
693,50	795,50		2	septiembre	1938	Cádiz	San Fernando	Cádiz	10
693,50	795,50		10	abril	1938	Las Palmas	Arucas	Las Palmas	
693,50	795,50		2	diciembre	1936	Alava	Ibarra Arrazua	Alava	
693,50	795,50		7	abril	1937	Cádiz	Cádiz	Cádiz	8
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Sevilla	Marchena	Sevilla	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUS
D. José Martín Solans	Padres	Zapadores 7	Soldado José María Martín Garin
Doña Isidra Garin Nogués			
D. Bienaventido Velilla Torcal	Idem	Infantería 17	Soldado Angel Velilla Mateo
Doña Antonia Mateo Gayán			
D. José Paleo Val	Idem	Infantería 18	Soldado Antonio Paleo Saa
Doña Remedios Saa Valmayer			
D. Juan Agreda Lorente	Idem	Infantería 19	Soldado Laureano Agreda Dominguez
Doña María Domínguez Navarro			
D. Alfonso Murillo Sánchez	Idem	Infantería 20	Soldado Saturnino Murillo Ibares
Doña Dionisia Ibares Arroyo			
D. Ramón Ara Oliván	Idem	Idem	Soldado Juan Ramón Ara Sasal
Doña Rafaela Sasal Palacio			
D. Eusebio González Pérez	Idem	Infantería 26	Soldado Secundino González Molero
Doña Nicolasa Mejero Calvo			
D. José Guerrero Román	Idem	Infantería 27	Soldado José Guerrero Gil
Doña María Gil Márquez			
D. Nicolás Naranjo Mateos	Idem	Infantería 28	Soldado Juan Naranjo Sánchez
Doña Julia Sánchez Díaz			
D. Gumsurindo López Blanco	Idem	Infantería 29	Soldado Emilio López Diéguez
Doña Carmen Diéguez García			
D. Longinos Vaquero Jiménez	Idem	Idem	Soldado Mario Vaquero Barrero
Doña Petra Barrero de Antón			
D. António Costa Castro	Idem	Idem	Soldado Manuel Costa Llulares
Doña Dominga Llulares Germánias			
D. Antonio Aguilar Farto	Idem	Idem	Soldado Manuel Aguilar Ponte
Doña María Poute Rodríguez			
D. Manuel Cambeiro García	Idem	Infantería 30	Soldado Ruilgo Cambeiro Lestón
Doña María Lestón Ramos			
D. Lorenzo Aliaga Laporte	Idem	Idem	Soldado José Aliaga Pintanel
Doña Ascensión Pintanel Montañez			
D. Plácido Diéguez Domínguez	Idem	Infantería 36	Soldado Fermín Diéguez Isla
Doña Agapita Isla González			
D. José Boo Rey	Idem	Infantería 46	Soldado Manuel Boo Barreiro
Doña Concepción Barreiro Mosquera			
D. Pedro García Mansilla	Idem	Infantería 52	Soldado Vicente García Martínez
Doña Encarnación Martínez Arauz			
D. Pascual García Vera	Idem	Idem	Soldado Mariano García Ibáñez
Doña Juana Ibáñez María			
D. Nicolás Gil Sánchez	Idem	Idem	Soldado Manuel Gil Cacho
Doña Claudia Cuello Manrique			
D. José Pérez Rodríguez	Idem	Infantería 74	Soldado Domingo Pérez Gutiérrez
Doña Luisa Gutiérrez Arenas			
D. Manuel Carreño Pueyo	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Joaquín Carreño González
Doña Pilar González Bayón			

Aumento anual que se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones			
					Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	
693,50	795,50		2 octubre 1938	Huesca				Alejanteire	Huesca	
693,50	795,50		25 agosto 1937	Zaragoza				Calatayud	Zaragoza	
693,50	795,50		16 diciembre 1937	Lugo				Foz	Lugo	
693,50	795,50		5 julio 1937	Zaragoza				Mores	Zaragoza	
693,50	795,50		15 septiembre 1936	Guadalajara				Albares	Guadalajara	
693,50	795,50		11 septiembre 1936	Huesca				Abena	Huesca	
693,50	795,50		10 abril 1937	Burgos				Gumiel de Hizán	Burgos	
693,50	795,50		23 abril 1938	Cádiz				San Roque	Cádiz	
693,50	795,50		6 agosto 1936	Cáceres				Trujillo	Cáceres	
693,50	795,50	Estatuto de Clases Fisivas del Estado de 2 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	8 septiembre 1936	Pontevedra				Losón	Pontevedra	
693,50	795,50		11 marzo 1937	Ávila				Villatore	Ávila	
693,50	795,50		27 mayo 1938	La Coruña				Cabalinos	La Coruña	
693,50	795,50		4 octubre 1937	Idem				Abella (Frades)	Idem	
693,50	795,50		17 septiembre 1938	Idem				Carneta	Idem	
693,50	795,50		11 agosto 1938	Zaragoza				Muel	Zaragoza	
693,50	795,50		15 mayo 1938	Santander				Guriezo	Santander	
693,50	795,50		22 agosto 1936	La Coruña				Oroso	La Coruña	
693,50	795,50		25 septiembre 1937	Guadalajara				Checa	Guadalajara	
693,50	795,50		25 septiembre 1937	Zaragoza				Tasonares	Zaragoza	
693,50	795,50		26 junio 1938	Idem				Zaragoza	Idem	
693,50	795,50		18 julio 1937	Huelva				Gibraleón	Huelva	
693,50	795,50		13 abril 1938	Oviedo				Campomanes (Lema)	Oviedo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jesús Gómez Benito Doña Juana Calatayud Rosa	Padres	F. E. T. Cáceres	Falangista Valentín Gómez Calatayud
D. Manuel Peláez López Doña Laura Alvarez Fernández	Idem	F. E. T. Galicia	Falangista Ramón Peláez Alvarez
D. Máximo Llamazares Presa Doña María Santos Villafañe Barriales	Idem	F. E. T. León	Falangista Teodoro Llamazares Villafañe
D. Pascual Aranda Torrubia Doña Vicenta Jiménez Andía	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Eugenio Aranda Jiménez
D. Vicente Jaramillo Martínez Doña Remedios Ortiz Muñoz	Idem	Legión	Legionario Julián Jaramillo Ortiz
D. Pascual Gordo Cueco Doña Gervasia Clemente Castellano	Idem	Idem	Legionario Emilio Gordo Clemente
D. José García Reyes Doña Soledad Valido Chirino	Idem	Regulares 1	Soldado José García Valido
D. Juan Antoranz Merino Doña Victoria Merino Bardal	Idem	Artillería 7	Soldado Miguel Antoranz Merino
D. Domingo Mouris Campos Doña Rosa Albores Ramos	Idem	Artillería 48	Soldado Ramón Mouris Albores
D. Rafael Aguilar Lucena Doña Teresa Lucena Cabeza	Idem	Caballería 7	Soldado Rafael Aguilar Lucena
D. Angel Santiago Príeto D. Manuel Hernández Plasencia	Padre	T. Ifni 6	Alférez D. Caster Santiago Vaquero
D. Eduardo Ávila Chico D. Pedro Fernández Morales	Idem	Infantería 38	Sargento D. Mamel Hernández Perdomo
D. Florencio Fuster Llany	Idem	Infantería 28	Cabo Eduardo Ávila Loya
D. Pascual Ripollés Martínez	Idem	Regulares 1	Cabo Pedro Fernández Fernández
D. Urbano Martínez Marconell	Padre	B. Toledo	Soldado Pascual Ripollés Romero
D. Tomás Gonzalo Muñoz	Padre	Infantería 2	Soldado Blas Fuster Marimafías
D. Tomás Gonzalo Sánchez de Cabezón	Idem	Infantería 25	Soldado Anastasio Gutiérrez Tremiño
D. José Rodríguez Créspo	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel Barrada Cafrasco
D. José Barroso Marín	Idem	Idem	Soldado Jesús Armesto López
D. José González Alonso	Idem	Idem	Soldado Jesús Vázquez Couceiro
D. Francisco Martínez Llorente	Idem	Infantería 39	Soldado Sebastián González Hernández
D. Francisco Martínez Llorente	Idem	Infantería 86	Soldado Francisco Martínez Llorente
D. Francisco Martínez Llorente	Idem	D. F. Negras	Soldado Manuel Rodríguez Menéndez
D. Francisco Martínez Llorente	Idem	Legión	Legionario Francisco Barroso Delgado
D. Francisco Martínez Llorente	Padre	Intendencia 10	Soldado Tiburcio Gonzalo Sánchez de Cabezón
Doña María López Pastor	Madre	D. F. A.	Cabo Francisco Escobar López
Doña Sagrario González Pereg	Idem	Infantería 33	Cabo José Antonio Díez González
Doña Dolores Tinoco Gago	Idem	Legión	Cabo Diego Noriega Tinoco
Doña Dominga Rodríguez González	Idem	Infantería 8	Corneta José Vázquez Rodríguez
Doña Eulalia Hernández González	Idem	Infantería 7	Soldado Fausto Martín Hernández
Doña Rafaela Molero García	Idem	Idem	Soldado Miguel Ruiz Molero
Doña Perfecta Paz Pintos	Idem	Infantería 8	Soldado Juan Castro Paz
Doña Natividad Recasens y Serrat	Idem	Infantería 18	Soldado Rafael Riderza Recasens
Doña Agustina Laboz Catalán	Idem	Idem	Soldado Constantino Ramos Laboz
Doña Anunciación Magallón Sancho	Idem	Infantería 19	Soldado Jesús García Magallón

Pasión anual que se les concede — Prestas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Regla- mientos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Objetos de cobro...
					Día	Mes	
693,50	795,50		II septiembre 1938	Cáceres		Torrejón el Rubio	Cáceres
693,50	795,50		15 marzo 1938	Oviedo		Villamarín de Arcallana	Asturias
693,50	795,50		30 octubre 1936	León		Mansilla Mayor	León
693,50	795,50		21 agosto 1937	Zaragoza		Litago	Zaragoza
2.106,00	2.178,00		8 octubre 1938	Badajoz		Zafra	Badajoz
2.106,00	2.178,00		10 julio 1937	Cáceres		Villa del Campo	Cáceres
1.440,00	1.565,00		7 septiembre 1938	Las Palmas		Las Palmas	Gran Canaria
693,50	—		8 noviembre 1938	Segovia		Villar de Sobrepeñas	Segovia
693,50	795,50		26 diciembre 1938	Coruña		Ontes	Coruña
693,50	795,50		8 mayo 1938	Córdoba		Aguilar de la Frontera	Córdoba
4.000,00	5.000,00	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942	4 enero 1939	Zamora		Corrales	Zamora
3.500,00	4.500,00		29 diciembre 1938	S. C. Tenerife		Gomara	Santa Cruz
705,50	2.160,00		11 abril 1938	Avila		Avila	Avila
1.565,00	2.160,00		24 septiembre 1938	Murcia		Beniel	Murcia
693,50	795,50		18 mayo 1937	Castellón		Nules	Castellón
693,50	795,50	(D. O. núme- ro 264).	25 febrero 1937	Zaragoza		Zaragoza	Zaragoza
693,50	—		19 julio 1937	Valladolid		Portillo	Valladolid
693,50	795,50		3 febrero 1939	Badajoz		Fuente del Arco	Badajoz
693,50	795,50		25 junio 1937	Oviedo		Vegadeo	Oviedo
693,50	795,50		20 noviembre 1936	Coruña		Rodeiro (Orá de los Ríos	Coruña
693,50	795,50		28 enero 1937	S. C. Tenerife		Garachizo	Santa Cruz
693,50	795,50		14 septiembre 1938	Teruel		Albarracín	Teruel
693,50	795,50		25 diciembre 1938	Oviedo		Villa de Luarca	Asturias
2.106,00	2.178,00		14 septiembre 1938	Huelva		Cumbres Mayores	Huelva
693,50	795,50		7 febrero 1938	Logroño		Puenmayor	Logroño
795,50	2.160,00		16 abril 1938	Málaga		Mejilla	Málaga
795,50	2.160,00		11 noviembre 1937	Santander		Reinoso	Santander
2.178,00	3.500,00		26 octubre 1937	Badajoz		Santa Marta de Barros	Badajoz
705,50	795,50		1 octubre 1937	Lugo		Cortes de Teruel	Lugo
693,50	—		11 julio 1938	Avila		Mamblas	Avila
693,50	795,50		23 septiembre 1937	Córdoba		Luceña	Córdoba
693,50	795,50		24 diciembre 1937	Pontevedra		Pontevedra	Pontevedra
693,50	795,50		16 diciembre 1937	Barcelona		Mataró	Barcelona
693,50	—		8 agosto 1938	Teruel		Rubielos de la Cerda	Teruel
693,50	795,50		12 julio 1937	Zaragoza		Zaragoza	Zaragoza

NOMBRES DE LOS INTERESADOS

	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Elvira Covelo Alonso	Madre	Infantería 23	Soldado José Alvarez Covelo
Doña María Anselmo González	Idem	Infantería 24	Soldado Victoriano Díaz Anselmo
Doña Regina Moreno San Segundo	Idem	Infantería 25	Soldado Jacinto Barroso Moreno
Doña Matilde Rivas Raposo	Idem	Infantería 26	Soldado Gracisimo Arza Rivas
Doña Josefa Novo López	Idem	Infantería 32	Soldado Manuel García Novo
Doña Segunda Carrera Gómez	Idem	Infantería 38	Soldado Antonio Vidal Carrera
Doña Fideia Carrillo Yangüas	Idem	Infantería 58	Soldado Angel Rupérez Carrillo
Doña Josefina López de la Puebla	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Santos Rodríguez López
Doña Dolores Cruz Espino	Idem	F. E. T. Cádiz	Falangista Vicente Rodondo Cruz
Doña Teresa Sasián Benito	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Vicente Pérez Sasán
Doña Luisa Alonso Marcos	Idem	F. E. T. Oviedo	Falangista Ramón Viejoso Alonso
Doña Serafina Aras Fernández	Idem	Legión	Legionario Pio Veigas Arias
Doña Carmen Seco Vázquez	Idem	Idem	Legionario Juan González Seco
Doña Rafaela Aguilar Cabello	Idem	Idem	Legionario Rafael Milla Aguilar
Doña Aurora Márquez López	Idem	Idem	Legionario Angel López Márquez
Doña Bernarda Martínez Nicolás	Idem	Idem	Legionario Esteban Tarijonte Martínez
Doña Severiana Aramendia Zubietta	Idem	Caz. C. de Cab..	Soldado Luis Sada Aramendia
Doña Concepción Mesa Jiménez	Idem	Artillería 3	Soldado Manuel Cruz Mesa
Doña Severiana Callejo Rodríguez	Idem	Artillería 22	Soldado Federico Estrada Callejo
Doña Tomasa Blanco Alvarez	Idem	Zapadores 8	Soldado Domingo Blanco Alvarez
Doña Serafina Alvarez Sició	Idem	Atmés. R. General	Soldado Ramón Penelas Alvarez
Doña Victoria Fernández Salgado	Viuda	Infantería 27	Sergento D. Gregorio Castro Burón
Doña Francisca Llopis Jiménez	Idem	Infantería 6	Soldado Cayetano Pérez Cruz
Doña Amparo Asueta Hartasánchez	Idem	Infantería 25	Soldado José Martínez Cantero
Doña Margarita Pierno Rodríguez	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Pierno Lorenzo
Doña Antonia Iglesias Mateo	Idem	Idem	Soldado Manuel Roncero Crespo
Doña Bienvenida Rodríguez Crespo	Idem	Infantería 28	Soldado Gregorio Rodríguez García
Doña Consuelo Mella López	Idem	Infantería 88	Soldado Jesús Saigüeiro García
Doña Agueda Vallejo Baños	Idem	Legión	Legionario Juan Flores Montero
Doña Juana de Vega López	Idem	Idem	Legionario Julián Conde Tapia
Doña Teodora Miguel Notario	Idem	Artillería 22	Soldado Simón Urraca Larriba
Doña Francisca Moreno Díaz	Idem	Artillería 41	Soldado Gregorio Moano Pizarro
Doña María de la Luz Argelia Bello Hernández	Idem	Aut. Ejér. Centro Huérfana	Soldado Gregorio González Bello
Doña Purificación Cuadrado Alvarez	Idem	Infantería 27	Soldado Benedicto Cuadrado Rodríguez
D. Julián Alvarez Hernández	Padres	Div. Esp. de Vol.	Sargento D. Plácido Alvarez Hernández
Doña Josefina Hernández Varas	Idem	Idem	Soldado Juan Ballesta Pérez
D. José Ballesta Díaz	Idem	Idem	Capitán Médico D. Rafael Ojea Rabasa
Doña Clara Pérez Sánchez	Idem	Idem	Soldado Reyes Aguilar Olivares
D. Rafael Ojea Miranda	Padre	Idem	Sargento D. Velerico Martín López
D. Santiago Aguilar Machín	Idem	Idem	Cabo Benedicto Díaz Fernández
Doña Carlota López Gargía	Madre	Idem	Soldado Ricardo Labarga del Campo
Doña Nicetora Fernández Montes	Idem	Idem	Soldado Benito Martín Rodríguez
Doña María del Campo Sagredo	Idem	Idem	Soldado Mariano Guaita Coronas
Doña Sara Rodríguez Macías	Idem	Idem	Sargento D. Alfonso González Pozo
Doña Guadalupe Coronas Gómez	Idem	Idem	
Doña Pilar Martín Briones	Viuda	Idem	

Pensión anual que se les concede Perejas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o Reglamentos que se les aplica (2)	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión Día Mes Año	Delegación de Hacienda de la provincia en que se les constigua el pago (3)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
					Pueblo	Provincia	
693,50	705,50		9 enero 1938	Pontevedra	Arbo	Pontevedra ..	3
693,50	705,50		27 agosto 1936	Cáceres	Valencia de Alcántara	Cáceres	18
693,50	705,50		11 julio 1937	Avilés	Frenos	Ávila	
693,50	705,50		29 marzo 1938	Lugo	Folgoso	Lugo	
693,50	705,50		19 abril 1938	Coruña	Curtis	Coruña	3
693,50	705,50		3 junio 1938	León	Prierauza del Bierzo	León	
693,50	705,50		21 agosto 1937	Navarra	Fitero	Navarra	19
693,50	705,50		12 noviembre 1938	León	Ponferrada	León	
693,50	705,50		1 enero 1942	Las Palmas	Teide	Las Palmas	
693,50	705,50		15 enero 1939	Santander	Los Corrales de Buelna	Santander	
693,50	705,50		13 agosto 1936	Oviedo	Oviedo	Asturias	
2.142,00	2.178,00		13 febrero 1938	León	Vilela	León	
2.106,00	2.178,00		22 febrero 1937	Pontevedra	Carballido de Lalin	Pontevedra	3
2.106,00	2.178,00		16 marzo 1937	Sevilla	Sevilla	Sevilla	
2.106,00	2.178,00		25 septiembre 1937	Málaga	Melilla	Málaga	
2.106,00	2.178,00		30 diciembre 1937	Palencia	Santa Olaja de la Vega	Palencia	
693,50	705,50		10 septiembre 1936	Navarra	Pamplona	Navarra	
693,50	705,50		10 septiembre 1936	Almería	Rial de Uracal	Almería	
693,50	705,50		2 enero 1938	León	Castrillo de las Piedras	León	20
693,50	705,50		13 septiembre 1932	Idem	Peranzanes	Idem	
693,50	705,50		14 julio 1938	Orense	Verín	Orense	
3.500,00	4.500,00	(D. O. número 264).	27 julio 1938	Cáceres	Matas de Alcántara	Cáceres	3
693,50	705,50		7 abril 1937	Huelva	Ayamonte	Huelva	
693,50	705,50		26 julio 1938	Oviedo	Calorio de Llanes	Oviedo	
693,50			1 septiembre 1937	Zamora	Villaflor	Zamora	21
693,50	705,50		17 julio 1937	Cáceres	Ladrillar	Cáceres	
693,50	705,50		3 abril 1937	Orense	Viana del Bollo	Orense	
693,50	705,50		22 diciembre 1936	Pontevedra	Cruces (Caravia)	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00		11 abril 1938	Salamanca	Salamanca	Salamanca	3
2.106,00	2.178,00		24 junio 1938	Valladolid	Rueda	Valladolid	
693,50	705,50		11 enero 1938	Guadalajara	Tartanedo	Guadalajara	
693,50			2 junio 1938	Cáceres	Hinojal del Campo	Cáceres	22
693,50	705,50		28 octubre 1938	Tenerife	Tenerife	Tenerife	
693,50	705,50		8 septiembre 1937	Zamora	Santa Croya de Tera	Zamora	23
	6.000,00		13 febrero 1943	Idem	Cubo del Vino	Idem	24
	2.609,75		2 marzo 1943	Alicante	Alicante	Alicante	25
	11.000,00	Estatuto de Clases Fisivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden circular de 6 de diciembre de 1941 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	11 febrero 1943	Coruña	La Coruña	Coruña	26
2.500,25	2.609,75		26 marzo 1943	Toledo	Cebolla	Toledo	27
4.500,00	5.500,00		16 julio 1942	Idem	Los Navalmoniales	Idem	28
3.500,00	3.500,00		1 mayo 1943	Madrid	Madrid	Madrid	29
2.609,75	2.609,75		30 junio 1943	Burgos	Briviesca	Burgos	30
2.500,25	2.609,75		8 mayo 1943	Madrid	Madrid	Madrid	31
2.500,25	2.609,75		8 diciembre 1941	Barcelona	Barcelona	Barcelona	32
4.500,00	5.500,00		28 diciembre 1941	Granada	Granada	Granada	33

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Razón por la cual los causantes	Arma, Cuerpo o Uniforme a que pertenezcan los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Dofia Mauricia Rafaela Púrigorria Muguetas	Viuda	O. M.	Archivero segundo D. Florencio Romera Ontoria
Dofia Dolores Ruiz Flores	Huérfana	Infantería	Comandante D. Juan Ruiz Solares
Dofia Perfecta Orostivar García	Viuda	P. Militarizado	Cabo Alfonso Guillén Marqués
Dofia Josefina Caballero Fernández	Madre	Idem	Soldado Emilio Álvarez Caballero
Dofia Catalina López Merino	Virgen	Idem	Soldado José Rodríguez Puntiñas
Dofia María Lacasa Orús	Idem	Idem	Soldado Mariano Pérez Barrero
Dofia Amparo Márquez Lama	Idem	Idem	Soldado Joaquín Rodríguez Márquez
Dofia Casilda García Caballero	Idem	Idem	Soldado José Mansilla Pedrajas
D. Juan Ragel Reyes	Padre	Guardia Civil	Guardia Francisco Ragel Rodríguez

OBSERVACIONES

1. Por los gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal.

Los padres, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

La indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la pensión de 6.750 pesetas anuales que percibe el recurrente como teniente retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. número 151).

5. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 1 de diciembre de 1943 (D. O. núm. 283), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo con anterioridad a su fallecimiento, la que percibirá mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

6. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

7. Percibirán la pensión que se les señala en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

8. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 11 de septiembre de 1943 (D. O. núm. 210), por haberse comprobado documentalmente que el causante fué ascendido al empleo de cabo por méritos de guerra con an-

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264)	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigue el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones...
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
— Pesetas	— Pesetas	Ley de 16 de Junio de 1932 (B. O. del Estado núm. 184)	6 febrero	1937	Madrid	Madrid	Madrid	Madrid	34
5.500,00	—		12 mayo	1939	Idem	Idem	Idem	Idem	35
—	—	Decreto de 23 de febrero de 1938 (D. O. número 50), orden de 4 de noviembre de 1938 (D. O. número 553), y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	7 diciembre	1938	Guanajuato	Meratilla de los Maderos	Guadalajara	Guadalajara	36
795,50	2.160,00		2 agosto	1938	Valladolid	Valladolid	Valladolid	Valladolid	37
693,50	795,50		7 agosto	1938	Córdoba	Añora	Córdoba	Córdoba	38
693,50	—		7 enero	1939	Huesca	Liértar	Huesca	Huesca	39
693,50	795,50		23 julio	1939	Córdoba	Pedro Abad	Córdoba	Córdoba	40
693,50	—		18 agosto	1937	Idem	Añora	Idem	Idem	40
—	—	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549) y ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292).	29 agosto	1937	Cádiz	Chiclana de la Frontera	Cádiz	Cádiz	41

terioridad a la fecha de su fallecimiento, la que percibirán mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda anulado.

9. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, hasta el 11 de abril de 1940, fecha en que falleció el padre y desde el 12 del mismo mes y año pasa a la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

10. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que

sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, a partir de esta fecha la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales que percibe el recurrente como auxiliar de la Armada retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

11. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente. Este derecho se concede a los recurrentes sin perjuicio de que, al cumplir la mayor edad la menor hija del causante, Isabel Gordo Ventura, consiguiera el recono-

cimiento de su filiación, en cuyo caso procedería la suspensión del pago de dicha pensión a los expresados padres del causante y asignarla a la hoy menor de edad, Isabel Gordo Ventura.

12. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación y en tanto conserven la aptitud legal y actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

13. La percibirán los legítimos herederos del recurrente, hasta el día 7 de agosto de 1942, que falleció el mismo, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

14. Percibirá la pensión que se le señala, en tanto conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.000

pesetas anuales que percibe el recurrente como celador de Telégrafos, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

15. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación hasta el 22 de marzo de 1942, fecha en que falleció la madre y desde el 23 del mismo mes y año el padre, en tanto conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

16. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación de deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

18. La percibirán los legítimos herederos de la recurrente hasta el 30 de enero de 1944, que falleció ésta; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

19. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con la de 2.178 pesetas anuales que percibe por muerte, en acción de guerra, de otro hijo, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

20. La percibirán los herederos legales hasta el 16 de febrero de 1944, fecha en que falleció la recurrente; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

21. La percibirá hasta el 27 de diciembre de 1941, fecha en que contrajo matrimonio en segundas nupcias, pre-

via liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

22. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir, a cuenta del presente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

23. La percibirá por mano de su tutora legal, doña Purificación García Domínguez, en tanto permanezca soltera; hasta el 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

24. La percibirán, en coparticipación, hasta el 20 de agosto de 1943, fecha en que falleció el padre del causante, y desde esta fecha y por entero la recibirá la madre, en tanto conserve la aptitud legal y actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Caballería Independiente núm. 20, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

25. La percibirán, en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Segovia, hubiese podido percibir a cuenta del presente, el abono del cual es compatible con el sueldo de 3.300 pesetas anuales que percibe el recurrente como sargento de la Guardia Civil, retirado, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

26. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Intervención del Hospital Militar de La Coruña, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha, la que se les señala, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Regimiento de Infantería núm. 44, hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

28. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el Cuerpo, hubiese

de la Legión, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

29. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que, por el primer Tercio de la Legión, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

30. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por la Jefatura de Milicias de Burgos hubiese podido percibir a cuenta del presente.

31. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Madrid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

32. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Barcelona, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

33. La percibirá mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Jefatura de Milicias de Jaén, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

34. Dicha pensión es incompatible con el percebo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.730 pesetas anuales, que le fué hecho por orden de 16 de diciembre de 1939, el cual quedó en suspenso.

35. Dicha pensión es incompatible con el percebo de cualquier otra, y le será abonada mientras conserve la aptitud legal, hasta el 24 de octubre de 1940, que cumplió los 23 años de edad, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento de pensión ordinaria de 2.550 pesetas anuales que le fué hecho por orden de 9 de julio de 1940 (D. O. número 116), pasando a recuperar su derecho, en las mismas condiciones que la tenía concedida con arreglo a lo que determinan los párrafos tercero y cuarto del artículo tercero de la orden citada.

36. Se eleva a la actual cuantía la pensión que le fué concedida por orden de 23 de abril de 1942 (D. O. núm. 117), por haberse comprobado que el causan-

te fué ascendido al empleo de cabo con anterioridad a su fallecimiento, ya que percibirá, mientras conserve la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le concede, y a partir de esta fecha la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior que queda sin efecto.

37. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que, por la Milicia Provincial de Valladolid, hubiese podido percibir a cuenta del presente.

38. La percibirá mientras conserve la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

39. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

40. La percibirán en tanto conserven la aptitud legal, sin que le sean de aplicación los beneficios de la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

41. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, percibirán la pensión que se les señala, en tanto conserven la aptitud legal; hasta el 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente.

Madrid, 10 de noviembre de 1944.
El General Secretario, *Nemasio Barrueco*.

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MILITAR

Transformación de sargentos

DIARIO OFICIAL núm. 101 de 26 de agosto próximo pasado, pág. 1.008, columna segunda.

Donde dice: D. José Barra Barra.

Debe decir: D. José Barra Barra.

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Varias Armas. — *Medallas de Sufriendimientos por la Patria*.

DIARIO OFICIAL núm. 256, página 719, columna primera.

Donde dice: Sargento, con destino en el Gobierno Político-Militar de Ifni-Sáhara, Mohamed Ben Salah Ben Belher, núm. 3.012, herido el día 27 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 25 de febrero de 1943 (D. O. núm. 89).

Debe decir: Sargento, con destino en el Gobierno Político-Militar de Ifni-Sáhara, Mohamed Ben Salah Ben Belher, núm. 3.012, herido el día 9 de noviembre de 1936, siendo cabo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1936, quedando modificada en este sentido la orden de 11 de febrero de 1943 (D. O. número 60).

DIARIO OFICIAL núm. 256, página 719, columna tercera.

Donde dice: Cabo del Grupo de Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abselam Ben Mohamed, número 2.051, herido percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Debe decir: Cabo del Grupo de Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5 Abselam Ben Mohamed, número 2.051, herido el día 21 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1937, quedando modificada en este sentido la orden de 25 de febrero de 1943 (D. O. núm. 89).

DIARIO OFICIAL núm. 256, página 719, columna segunda.

Donde dice: Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Vigo, D. Manuel Comesana Figueira, herido el día 27 de agosto de 1938. Debe herido el día 9 de noviembre de 1936, siendo caballo. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de di-

ciembre de 1936, quedando modificada en este sentido la orden de 11 de febrero de 1943 (D. O. número 60).

Debe decir: Caballero Mutilado, adscrito a la Comisión Inspectoría Comarcal de Vigo, D. Manuel Comesana Figueira, herido el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA Y MATERIAL

Laboratorio de Ingenieros. — *Tarifas*

DIARIO OFICIAL núm. 244, página 448.

Donde dice: a) Pruebas físicas.
Debe decir: Pruebas físico-químicas.

En el mismo DIARIO, página 450.

Donde dice: Corriente continua de 0 a 50 amperes.

Debe decir: De 25 a 50 amperes.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Destinos

DIARIO OFICIAL núm. 234 de 17 de octubre último, página 237, columna primera.

Donde dice: D. Fidel Fontela Vázquez, de la 237, a la 100 exenta.

Debe decir: D. Fidel Fontela Vázquez, de la 134, a la 100 exenta.

En el mismo DIARIO, página 236, columna tercera.

Donde dice: D. Lucas Mata Alonso, de la 143, a la 26.

Debe decir: D. Lucas Mata Alonso, de la 143, a la 236.

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Varias Armas. — *Orden de San Hermenegildo*

DIARIO OFICIAL núm. 257 de 14 del actual, página 741, columna segunda.

Donde dice: Coronel, activo, don Gonzalo de la Lombana García, etc.

Debe decir: Teniente coronel, activo, D. Gonzalo de la Lombana García, etc.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar

las causas del fallecimiento de D. Ignacio Cabanilles Vereterra y veintidós

funcionarios más del Estado, a efectos de su declaración de "muertos en cam-

pañía", solicitada por sus respectivos derecho-habientes.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar "muertos en campaña" a los funcionarios que figurán a continuación y comprendidos los reclamantes que se relacionan en los beneficios de la ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes

1. Doña Margarita Navia Osorio Rodríguez San Pedro, como viuda de don Ignacio Cabanilles Vereterra, ingeniero de Caminos, causante.

2. Doña María Asunción Matto Arénzana, como viuda de D. Agustín Pérez Bermejo, ingeniero agrónomo, causante.

3. Doña Elena Bermejo García Alatares, como viuda de D. Arturo García Porrero y Navarro, inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

4. D. Eduardo López de Maturana y López de Aberasturi y doña María Uriñarrí Corenra, como padres de don José López de Maturana Uriñarrí, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

5. Doña Anselma González Herrero, como viuda de D. Atílio Antón Encinas, funcionario del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

6. Doña Purificación Gimón Rodríguez, como viuda de D. José Prieto Uña, agente de Investigación y Vigilancia, causante.

7. Doña María Núñez García, como madre de D. Alejandro Cortés Núñez, agente de Investigación, causante.

8. Doña Benita Arizabaleta Castillo, como viuda de D. Mateo González Avila, agente de tercera clase de Investigación y Vigilancia, causante.

9. Doña Petra Cebolla Lanero, como viuda de D. Julio Cabrerajas Sastre, vigilante conductor de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, causante.

10. Doña Natividad Artiga Baldellón, como viuda de D. Miguel Ramírez Prieto, jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, causante.

11. D. Fernando Mateo Bernad, tutor y hermano de Doña Adela y doña María Mateo Bernad, como hijos de don Antonio Mateo Lozano, jefe de Negociado del Cuerpo de Correos, causante.

12. Doña Rosario Campos Durán, como viuda de D. Francisco San Martín Moreno, secretario del Ayuntamiento de Campillos (Málaga), causante.

13. Doña Luisa López Rubio, como madre de D. Juan Ruiz López, maestro nacional, causante.

14. Doña Isabel Lafuente Labarga, como viuda de D. Julián Valmaseda García, maestro nacional, causante.

15. Doña Carmen Miró Trilla, como

viuda de D. Luis Perelló Pérez, maestro nacional, causante.

16. Doña Rosa Montesa Albero, como viuda de D. Ángel Redondo Boedo, maestro nacional, causante.

17. Doña Lidia Juverviola Arduengo, como viuda de D. Rufino Juan Rodríguez Véga, causante.

18. Doña Encarnación Danés Nogués, como viuda de D. Rafael Juli Arnau, maestro nacional, causante.

19. Doña Manuela Fernández Fernández, como viuda de D. Gerardo Martínez Saiz, maestro nacional, causante.

20. Doña Rafaela Dolores Gómez, como viuda de D. Antonio Cano Carrillo, maestro nacional, causante.

21. D. Adoración Arias García y doña Tomasa García de Gracia, como padres de D. Fernando Arias García, maestro nacional, causante.

22. Doña María Fernández Euba, como viuda de D. José Prieto Prieto, guardia de Seguridad y Asalto, causante.

23. Doña Juana Ruiz Torrejón, como viuda de D. Francisco Pineda Lozano, guarda forestal, causante.

Lo digo a VV. EE para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1944—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Eximos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 325.)

BALANCES

SOCIEDAD BENEFICA DE SANTIAGO DEL ARMA DE CABALLERIA

BALANCE del mes de octubre de 1944.

D E B E	Pesetas	H A B É R	Pesetas
Existencia anterior	51.043,58	Abonado a los herederos de 44 socios fallecidos.	59.450,00
Recaudado en el mes de octubre de 1944	2.636,60	Gratificaciones de Secretaría al personal de oficinas	600,00
Recibido de la Caja Central del Ejército	73.000,00	Franquía escritorio y varios gastos	42,00
Total	128.685,18	Factura Imprenta Librería de Casa Metey	39,60
		Por giros devueltos remitidos indebidamente	173,00
		Por recibos abonados de más de septiembre 1944	234,00
		En depósito en la Caja Central, bloqueadas, no disponibles	10.244,35
		En cédulas hipotecarias 4 1/2 por 100	40.000,00
		En c/c. en el Banco Hipotecario	754,24
		En Secretaría, en la Caja	17.142,99
		Total	128.685,18
Saldo que pasa al mes de noviembre	68.141,58		

RELACION NOMINAL DE LOS SEÑORES GENERALES, JEFES Y OFICIALES A CUYAS FAMILIAS SE LE HA ABONADO, DURANTE EL MES ACTUAL, LAS CANTIDADES QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

	Pesetas	Pesetas	
General D. Luis Díez Sánchez	1.500	Comandante D. Gregorio Gallo Mota	500
Otro, D. Angel Dolla Lahoz	1.800	Otro, D. Eugenio Labrador Lama	1.000
Otro, D. José Giraldo Gallego	1.000	Otro, D. Santiago Soler Aldama	1.500
Otro, D. Juan Nicanor Villanueva	1.000	Otro, D. José María Varcátegui Maury	1.000
Coronel D. Francisco Lacasa Burgos	1.000	Otro, D. Juan Fernández de la Puente	1.000
Otro, D. Sixto Berria Azcaraga	1.500	Otro, D. Félix de Aspe San Martín	1.250
Otro, D. Octavio Altaguirre Lanvarte	1.250	Capitán D. Daniel Rubio Funes	1.250
Otro, D. Cándido Octavio de Toledo	1.000	Otro, D. Ignacio Blánquez Nieto	1.000
Otro, D. Santiago Mateo Fernández	1.000	Otro, D. Luis Abellán Lloria	1.500
Otro, D. Alfonso Alvarez Montesinos	1.000	Otro, D. Domingo Alonso Salvador	1.250
Otro, D. Leopoldo Torres Erró	3.000	Otro, D. Fernando González Aguilar	1.500
Teniente coronel D. Miguel Pérez Lucas	1.250	Otro, D. José Sánchez Romero	3.000
Otro, D. Martín Lacasa Burgos	1.250	Teniente D. Néstor Fernández Escalera	1.500
Otro, D. Constancio Jiménez Goicoechea	1.250	Otro, D. Francisco Javier Lizasogain Muguiro	1.000
Otro, D. Juan Herrera Carrillo	1.500	Otro, D. Serafín García Arteaga	1.500
Otro, D. José Lajara Belda	1.500	Otro, D. Antonio Pérez Vázquez	1.250
Otro, D. Emilio Muñoz Gómez	1.000	Otro, D. José Flores Adame	1.250
Otro, D. Mariano Jaquotot Reca	1.500	Otro, D. Manuel Escobar Herrera	450
Comandante D. Francisco Enriquez Botella	1.500	Otro, D. Francisco Romero Lozano	1.250
Otro, D. Juan García Rexos	1.500	Otro, D. Manuel Garzo Fanquet	2.000
Otro, D. Juan Hernández Garrido	1.500	Alférez D. Francisco Montijano Lozano	1.500
Otro, D. Francisco Corrales Gallego	1.000		
Otro, D. Manuel Hervella Zóbel	3.000		
		<i>Suma total</i>	59.450

Madrid, 31 de octubre de 1944.—El Teniente, Secretario -Tesorero, *Bernardo de Benito*.—V.^o B.^o; El General, Presidente, *García Benítez*.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

El Excmo Sr. Ministro del Ejército (Director General de Servicios), ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de 1.500.000 metros de gasa hidrófila, según únicamente detallada en los pliegos de condiciones puestos de manifiesto en el tablón de anuncios del Establecimiento.

Dicha subasta se verificará en el salón de actos del mismo, Embajadores, 93, el día 14 de diciembre, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá los pliegos que se presenten. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora. El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos, resulte más económica. Caso de ser dos o más proposiciones iguales se invitará por el presidente a una

licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si terminado el plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo.

El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniese al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios de este Centro todos los días laborables, de nueve a trece horas...

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento Provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe del anuncio será satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., núm. ..., con cédula personal vigente de la clase ..., tarifa ..., en nombre ... (propio o como apoderado legal de ...) hace presente:

1.^o Que está enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado y DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de ... y en su virtud se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos a su más exacto cumplimiento.

2.^o Que ofrece ... (en número y letra) al precio de ... (en número y letra) pesetas cada ...

3.^o Que al pliego se une el resguardo o carta de pago importe de ... (en letra) pesetas (según la cantidad de la oferta) que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.^o (Detalle de los documentos que se unen al pliego).

5.^o Que el lema correspondiente a la muestra es

6.^o Si cuenta con primeras materias o le es preciso recibirlas (en este último caso indicar en documento aparte cantidades y clases necesarias).

Fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente le representa.

NOTA.—La oferta se extenderá en

pliego entero de papel sellado de la clase sexta.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICION POR SUBASTA DE 1.500.000 METROS DE GASA HIDROFILA, PARA LAS ATENCIONES DEL SERVICIO, POR UN IMPORTE TOTAL, PRECIO LIMITE 2.505.000,00 PESETAS (ACUERDO DE JUNTA ECONOMICA NUM. 41).

Primera. La gasa a que se contrae esta adquisición, con expresión de su cantidad y precio límite, es la siguiente:

1.500.000 metros de gasa hidrofíla, al precio límite de 1,67 metro; total, 2.505.000,00 pesetas.

Segunda. La gasa de referencia será de tejido bien desaprestado, de ligamento tafetán, con hilo número 30 a 36 para la urdimbre y del 36 a 40 para la trama o pasada, de 10 por 11 hilos como mínimo por centímetro cuadrado, de un peso no menor de 32 gramos por metro cuadrado. De color blanco, sin materias colorantes comprensoratrices, insípida, inodora, de reacción neutra.

Medio decímetro cuadrado del tejido, sumergido en 100 gramos de agua destilada fría durante una hora debe dar un líquido limpio, que tratado sucesivamente por el cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico, dará a lo sumo ligera opalescencia.

Las cenizas no excederán del 3 por 1.000.

Una tira de cinco centímetros de ancho por 50 de largo debe resistir, por lo menos, una tracción de cinco kilos; diez centímetros cuadrados doblados, al depositarlos sobre el agua, deberán sumergirse en seis segundos, y será rechazada la gasa que presente, aún en pequeña cantidad, algún apresto y no responda a una perfecta hidrofilia. Será condición indispensable que los adjudicatarios se comprometan a entregar el 15 por 100 de su adjudicación en piezas precisamente de un metro de ancho por 100 metros de largo, sin solución de continuidad, y el 85 por 100, en bobinas precisamente de un metro de ancho por 250 metros de largo, igualmente sin solución de continuidad.

Tercera. Las entregas se efectuarán, libres de todo gasto (arpilleras del embalaje de los fardos, mandriles, portes, etc.), en el interior de los almacenes de este Centro, antes del 31 de diciembre del año en curso. No obstante, en caso plenamente justificado, a juicio del Establecimiento, como retraso en la entrega de la primera materia a los adjudicatarios, etc., este Establecimiento solicitará de la Superioridad la concesión de ampliación del plazo de

entrega. No se admitirán entregas parciales inferiores a 100.000 metros ni tampoco ofertas por partidas inferiores a 300.000 metros.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

PLIEGO DE CONDICIONES LEGALES QUE HA DE REGIR EN LA SUBASTA PARA LA ADQUISICION DE (1.500.000 METROS DE GASA HIDROFILA) PARA ESTE LABORATORIO Y PARQUE SI RECAE LA CORRESPONDIENTE APROBACION DE LA SUPERIORIDAD (ACUERDO JUNTA ECONOMICA, ACTA NUM. 41).

El producto que se trata de adquirir es el siguiente:

1.500.000 metros de gasa hidrofíla, al precio límite de 1,67 pesetas metro; total, 2.505.000 pesetas.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se ajustarán al modelo publicado en los anuncios.

Segunda. Los autores de las proposiciones o su representantes que concurren al acto, deberán acompañar su cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo.

No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que, acrediten su condición de industriales, según lo dispuesto en los preceptos que regulan el contrato económico con dichas provincias.

Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforado o común, al ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor. En el caso de que algún apoderado ostentara la representación de más de una casa, deberá presentar una proposición por cada uno de sus representados, con cartas de pago de fianza independiente. Declinarán en sus proposiciones que se encuentran en las condiciones legales necesarias para acudir a la presente subasta, en relación con las normas oficiales que rigen en la industria Nacional textil en la actualidad, así como también declararán que los obreros empleados en la elaboración de productos estarán sujetos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general por la legislación vigente, declarando también sumisión expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece

determinados límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios y seguros sociales del mes anterior y las Empresas o Sociedades una certificación expedida por su director o gerente que acrediten que la Sociedad ni su gerente o representante están incurso en las incompatibilidades para contratar a que se refieren los decretos de 3 de diciembre de 1923 (Colección Legislativa núm. 454), 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciéndose constar en ellas que los proponentes están conformes con cuanto en los mismos se estipula.

Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios; asimismo, no se aceptarán ofertas sino por partidas completas de 300.000 metros.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas ofertas las cartas de pago que justifiquen haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. II, de 1941), del importe de su oferta calculado sobre el precio límite.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la deuda pública que se valorará al precio medio de cotización en bolsa únicamente publicado, a no ser que esté previsto se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo que tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trate.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviese extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para la garantía del servicio las cartas de pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigna en las proposiciones se consignará en letra por pescetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia que si se consignasen más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable, en la Plaza, local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el tribunal de subasta en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación del Ejército, dándose lectura al principiar el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación, por un plazo de media hora y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones y en el anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de gasa hidrófila".

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente, el presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el secretario, en alta voz, a la proposición en ésta contenida y, sucesivamente, se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el secretario del tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fueran las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá

siempre el carácter de provisoria, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o rematantes o sus apoderados.

Décimotercera. Las cartas de pago de depósito, correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que acompañen a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no causará efecto, a menos que la urgencia del servicio exija su ejecución desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le líquide y abone al precio de su proposición, la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no de acuerdo con el Ramo del Ejército la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoseptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 21, de 1941), constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días,

a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cum-

plimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente cuando corresponda lo determinado en el artículo noveno.

Décimoctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso a su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, en el término de un mes, a contar desde el día en que se notifique la adjudicación definitiva del remate; en el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la oficina liquidadora de derechos reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, atarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por el que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de faro y puerto, portazgos, practicaje, carestía de los mercados o subida de tarifas de ferrocarriles, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida por que se exprese o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás y los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega del producto contratado se verificará libre de todo gasto (arpilleras del embalaje de los fardos, mandriles,

portes etc), en los almacenes de este Centro, Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95 y la recepción de los mismos se efectuará por la comisión que designe el Establecimiento, la que levantará acta. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente. No obstante, en casos plenamente justificados a juicio del Establecimiento, como retraso en la entrega de las primeras materias a los adjudicatarios, etc., este Establecimiento solicitará de la superioridad la concesión de ampliación del plazo de entrega. Las entregas de la gasa adjudicada deberán hacerse por partidas no inferiores a los 100.000 metros.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibida la gasa a satisfacción del Establecimiento con cargo a los créditos disponibles, por medio de libramiento expedido a nombre del contratista.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del Establecimiento, se ausentara, sin previo aviso, de la plaza donde se verifica el servicio, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle, se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoseptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo y en general a todas las disposiciones de carácter social que se encuentran vigentes.

Vigésimoctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal, a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 20 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su cuenta. Los efectos de esa declaración serán:

Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo. La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo la ad-

ministración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Vigésima. En todos los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda y de no verificarlo en el plazo que se fije, si la fianza prestada o los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito por el interventor que lo sea del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Vigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que, con ocasión del contrato o contratos que se deriven de la presente subasta, se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que estos contratos puedan dar origen, que no sea posible resolver por las disposiciones especiales sobre la Contratación Administrativa, se resolverán por las reglas del derecho común.

Vigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Vigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o deschar el ofrecimiento, según con-

venga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Vigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se supriese los servicios a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto, el crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los materiales o efectos objeto del contrato.

Vigésimoquinta. Todo cuanto se aparezca consignado o previsto especialmente en el presente pliego de condiciones legales, se regirá por los preceptos del reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército y disposiciones complementarias, y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Vigésimosexto. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1937, relativa a la protección de la producción nacional, y aprobado por orden de 26 de julio de 1937 (C. L. núm. 153), se copian a continuación los artículos 10, 11, 12 y primer párrafo del 14 del reglamento antes citado, que son los siguientes:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reserva a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente; mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más modélica.

Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales casos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ellas favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso,

os demás impuestos, los transportes cualquiera otro gasto que se ocasione para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14 (primer párrafo).

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquier contratos para servicios o obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse en cualquier forma (licitación, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

Núm. 1.453.

P. 1-1.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL DE INTENDENCIA

Queda sin efecto la adquisición, por gestión directa, anunciada con fecha 17 del actual y comprensiva de mesas, sillas, perchas, camas de hospital, literas dobles, armarios y arquillas para barracones desmontables.

En su lugar, y también por gestión directa, se protegerá a la compra de las siguientes clases de maderas y otros elementos para el utensilio de dichos barracones:

816,000 metros cúbicos en 240.000

tablas, de 0,85 por 0,16 por 0,025 de pino de segunda.

393,120 metros cúbicos en 240.000 tablas, de 0,30 por 0,105 por 0,052 de pino de segunda.

2.688,000 metros cúbicos en 140.000 tablas, de 4,00 por 0,16 por 0,03 de pino de segunda.

185,640 metros cúbicos en 20.000 tablas, de 1,70 por 0,105 por 0,052 de pino de segunda.

65,000 metros cúbicos en 20.000 tablas, de 0,70 por 0,15 por 0,03 de pino de segunda.

4.620,000 metros cúbicos en 440.000 tablas, de 2,00 por 0,21 por 0,015 de pino de segunda.

400,000 metros cúbicos en madera de haya del país, en tablones de cinco centímetros.

22.000 kilogramos de pintura caqui reglamentaria.

202.000 hojas de papel de lija del número 5.

30.000 kilogramos de cola fuerte de carpintero.

Para esta adquisición se admiten proposiciones, en sobre cerrado (acompañadas de una muestra de cada clase), y dirigidas al Intendente Director de este Establecimiento Central de Intendencia (Pacífico, 36, Madrid), hasta las diez horas del día 30 del presente mes, con sujeción a los pliegos de bases que están expuestos en la Jefatura del Detall todos los días y horas laborables.

El importe de estos anuncios será

satisfecho a prorrata entre los adjudicatarios.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.

Núm. 1.455.

P. 1-1.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA NÚMERO 47

Este Regimiento saca a concurso la adquisición de los siguientes efectos:

Una máquina de pelar patatas, movida a motor, de un rendimiento de 100 kilogramos por hora, de una anchura que oscile entre 60 y 70 centímetros, altura 70 a 80 centímetros y de un peso aproximado de 130 kilogramos. Debe estar dotada de un motor de corriente alterna trifásica a 220 voltios y de una potencia aproximada de un cuarto de caballo.

Una máquina de pelar patatas, movida a mano por un solo hombre y de un rendimiento de 50 kilogramos por hora.

Las ofertas podrán dirigirse al teniente coronel mayor de este Regimiento, hasta el día 5 de diciembre próximo.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Medina del Campo, 21 de noviembre de 1944.

Núm. 1.454.

P. 1-1.

CITE EL NÚMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCIÓN AL AVISAR LA RE-
MESA PARA SU PAGO a esta Administración

ANUNCIOS

VICENTE SERRANO VIZARRAGA

ALMACEN DE COLONIALES

M. Marina, núm. 16 - Apart. de Correos, 5
CALAMOCHUA (Teruel)

JUAN BLANCO SANTOS

Carnicería - Proveedor del Ejército

Ruiz de Salazar, 4 - Teléf. 1118 - LEÓN

CUERPO DE OFICINAS MILITARES

ESCALILLAS

Publicada la ESCALILLA OFICIAL DEL CUERPO DE OFICINAS MILITARES, de Jefes, Oficiales y Ayudantes, se solicitará, previo pago de su importe, de SEIS pesetas ejemplar, aumentado en 0,50 pesetas por cada cinco ejemplares o fracción para gastos de franquicia y certificado, del Capitán de dicho Cuerpo don Rafael Vega Ochoa, con domicilio en Madrid, Infantas núm. 18, 3.^o, por Giro Postal; no admitiendo otra forma de pago que por Giro Postal, indicando el número del mismo y punto de procedencia.

Número 1.442.

P. 3-2, a.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

Los CUERPOS, CENTROS y DEPENDENCIAS MILITARES que, con arreglo a la orden de 27 de octubre de 1944 (D. O. núm. 245), HAN DE TENER CUENTA CORRIENTE EN LA CAJA CENTRAL MILITAR, SE ABSTENDRÁN, de acuerdo con la orden citada, de efectuar REMESAS EN METALICO a la Administración del DIARIO OFICIAL y COLECCION LEGISLATIVA, cualquiera que sea el concepto del débito que con la misma contraigan desde el momento en que den cumplimiento a la repetida orden ministerial.

LA DIRECCION

Autos VOLTREGA

RAMON MILLAS

SAN HIPOLITO Teléfono 2

FABRICA DE CALZADO PARA CABALLERO

Sistemas Goodyear y Mixto Casa fundada en 1899

Pedro Bellod Payá, S. A.

Sucesor de Bellod Hermanos y Zaragoza

Telegomas: BELLOD - ELDA Teléfono 10

ELDA (Alicante-España)

DEPOSITO EN BARCELONA:

Palau, 4 - Teléfono 19533

VIUDA DE LUIS MURILLO

Ferretería en general

Teléfono 74 - BORJA (Zaragoza) - Goya, 4

JULIAN PEREZ

ALMACEN DE FRUTAS

Proveedor del Regimiento de Defensa Química

Plaza de la Catedral, núm. 5 - Teléfono 464 - AVILA

P R O G R A M A

Publicada por orden de 4 del actual la convocatoria de ingreso en la Academia Militar de Suboficiales y en Apéndice núm. 2 de la "Colección Legislativa" del presente año el programa para las pruebas de ingreso en la misma, cuantos deseen adquirirlo lo solicitarán del Director de este DIARIO OFICIAL (Palacio de Buenavista, Madrid), previo pago de su importe, a razón de 1,10 pesetas ejemplar, y en cuya cantidad va incluido el franqueo como impuesto certificado, no remitiéndose ejemplar alguno contra reembolso, ni se enviarán sin ser certificados.

Los Centros, Cuerpos y Dependencias que tengan cuenta corriente con la Caja Central Militar, se abstendrán de enviar cantidad alguna, pues se le pasará por dicho Organismo el cargo correspondiente del pedido.

Madrid, 7 de marzo de 1944.

LA DIRECCION

REITERE EL AVISO DE LAS REMESAS EN METALICO QUE EFECTUE A ESTA ADMINISTRACION, SI NO HA OBTENIDO EN PLAZO PRUDENCIAL SU ACUSE DE RECIBO

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL "DIARIO OFICIAL" Y "COLECCION LEGISLATIVA" LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE

Modesto Moreno Arroyo

TALLER DE CARRETERIA

Carr. Valencia, 109

H I J A R (Teruel)

Guillermo García Bes

FABRICA DE TEJAS Y LADRILLOS

Paseo de Andrade

A L C A Ñ I Z (Teruel)

HIJO DE

AGUSTÍN SORRIBAS

Ultramarinos, Confitería, Ferretería
y Paquetería

Santa Rosa, 38

H I J A R (Teruel)

FABRICA DE TEJIDOS DE ALGODON

Lázaro Casas Serratosa

Avenida del Generalísimo, 40

Masías de S. Hipólito de Voltregá

La Gleva

Román Escudero Montejano

FABRICA DE HARINAS

"S A N J O S E"

Teléfono 10

VILLARROBLEDO (Albacete)

Gervasio García Llamás

SERRERIA MECANICA

Y MADERAS

Teléfono 118 - Plaza Santa Ana

HELLIN (Albacete)

Talleres NÚÑEZ

CONSTRUCCIÓN DE MAQUINARIA
REPARACIONES

Conde Quadalhorce, 48

HELLIN (Albacete)

Juan José Torres Filoso

Vinos, mistelas y licores

Teléfono 127 - Apartado Correos 7

VILLARROBLEDO (Albacete)

VIUDA DE
MIGUEL SIMON

ARTES BLANCAS



General Mola, 7
CARIÑENA (Zaragoza)

Procopio Lara Sevilla

MOLINO DE PIENSOS
Y SERRERIA MECANICA



Real y Plaza, 32
LA GINETAS (Albacete)

ANGEL CIRAC

ARTES BLANCAS



Calle Zaragoza, 1
CASPE (Zaragoza)

Pilar Molinos Vallés

ARTES BLANCAS



Teniente Morer, 5
ALCAÑIZ (Teruel)